

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. — *Correos. — Sección 3.^a Negociado 7.^o*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que, con el fin de facilitar la contratación de la conducción del correo de La Carolina á su estación de ferrocarril, creada por Real orden de 18 de Abril último, se anuncie á pública subasta por el tipo máximo de dos mil pesetas anuales, en vez de las seiscientas que en aquella Real orden se determinaron.

Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 30 de Junio de 1910.—*El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.*—Sr. Jefe de la Sección 1.^a, Negociado de Legislación.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. — *Correos. — Sección 2.^a Negociado 7.^o*—El Ilmo. Sr. Director general ha dispuesto con esta fecha, que la conducción del correo en carruaje de Cabezón de la Sal á Puente y Valle de Cabuérniga (12 kilómetros), contratada por subasta pública en mil setecientas cuarenta y nueve pesetas anuales, prolongue su recorrido á Renedo, Fresneda, El tojo y Saja (en total 24 kilómetros), abonándose en lo sucesivo al actual contratista de este servicio la cantidad de dos mil quinientas pesetas al año, por la cual él mismo ha aceptado la expresada prolongación.

A consecuencia de esta reforma, quedará suprimido el peatón conductor de la correspondencia de Valle de Cabuérniga á Los Tojos, cuyo sueldo anual es de trescientas pesetas, y se creará una Cartería en Saja, con obligación de servir á Los Tojos (4 kilómetros), dotada con el sueldo de doscientas pesetas anuales.

Lo que participo á V. para su conocimiento y demás efectos consiguientes

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 30 de Junio de 1910.—*El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.*—Sr. Jefe de la Sección 1.^a, Negociado de Legislación.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. — *Correos. — Sección 3.^a Negociado 7.^o*—El Ilmo. Sr. Director general ha dispuesto con esta fecha, que para el servicio de transporte de la correspondencia entre la estación de Caldas de Montbuy á San Felú de Codinas, Castelltersol y Moyá, en la provincia de Barcelona, se establezca una conducción en carruaje que verificará dos expediciones diarias, y se contratará mediante subasta pública anunciada por el tipo máximo de mil trescientas ochenta y nueve pesetas anuales.

La conducción de Mollet á Moyá actualmente contratada en igual cantidad de mil trescientas ochenta y nueve pesetas, quedará suprimida al funcionar la Estafeta ambulante de Barcelona á Caldas de Montbuy creada por Real orden de 20 de Abril último, y entonces también empezará el funcionamiento de la conducción de Caldas á Moyá.

Lo que participo á V. para su conocimiento y demás efectos consiguientes

Madrid 30 de Junio de 1910.—*El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.*—Sr. Jefe de la Sección 1.^a, Negociado de Legislación.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. — *Correos. — Sección 3.^a Negociado 7.^o*—Por Real orden de esta fecha, se ha dispuesto que la Estafeta ambulante de Sevilla á Carmona con una expedición diaria á cargo de un empleado y la indemnización reglamentaria de dos pesetas cincuenta céntimos por viaje redondo, verifique en lo sucesivo dos expediciones diarias á cargo cada una de un empleado con igual indemnización de dos pesetas cincuenta céntimos por viaje de ida y vuelta.

En la misma Real orden se dispone que á este servicio se destinen en total cuatro empleados del Cuerpo de Correos dependientes de la Administración principal de Sevilla, con residencia en uno ú otro extremo de la línea según lo determine la conve-

nencia del servicio y la combinación de horas de los trenes.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Negociado de Legislación de esa Sección, significándole que las dos expediciones se ajustarán á las horas del margen.

Los empleados que presten servicio en la primera de estas expediciones residirán en Sevilla y los de la segunda en Carmona.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 30 de Junio de 1910.—*El Jefe de la Sección, MANUEL MOLES.*—Sr. Jefe de la Sección 1.^a, Negociado de Legislación.

Salida de Sevilla	á las 6,00 horas.
Llegada á Carmona	» 7,56 »
Salida de Carmona	» 20,5 »
Llegada á Sevilla	» 21,51 »
Salida de Sevilla	» 17,45 »
Llegada á Carmona	» 19,41 »
Salida de Carmona	» 8,16 »
Llegada á Sevilla	» 10,15 »

* * *

Pliego de condiciones para la contratación de los servicios de comunicaciones marítimas, rápidas y regulares, comprendidos en el artículo 17, cuadro C, segundo grupo Baleares, anexo al mismo, de la ley de 14 de Junio de 1909.

CAPITULO PRIMERO

Objeto del contrato.

Artículo 1.^o Es objeto del contrato la ejecución de los servicios de comunicaciones marítimas, rápidas y regulares determinados en la tabla de servicios (aneja á este pliego), y, en relación con ellos, los de carácter comercial, postal, de transportes del Estado, auxiliares de la Marina militar y extraordinarios que en este pliego se expresan.

Art. 2.^o El naviero ó armador que, como el contratista, tome á su cargo esos servicios, se compromete á desempeñar todos ellos con estricta sujeción á las condiciones que en la tabla de servicios y en este pliego se establecen y con las aceptadas por el acuerdo de la adjudicación de los servicios.

Art. 3.^o El Gobierno, en consonancia con lo establecido en el conve-